

visión de dos plazas de Policía Local, incluidas en la OPE 2006, la cual quedará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Alcalá del Río a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Juan Carlos Velasco Quiles.

11W-3010

ALMENSILLA

Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por aprovechamiento especial o utilización privativa del salón municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007, sobre la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Aprovechamiento Especial o Utilización privativa del Salón Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.- Concepto:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo), establece precio público por aprovechamientos especiales o utilidades privativas del Salón Municipal y sillas.

2.- Se entiende por Salón Municipal (en lo sucesivo Salón), el inmueble, instalaciones y mobiliario anejos, que ha sido acondicionado por este Ayuntamiento en el edificio Multiusos Municipal, sito en c/ calvario, 2 (Recinto Ferial)

Artículo 2.- Obligados al pago:

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas.

2.- Son supuestos de no sujeción:

· La utilización del uso del Salón para actos culturales y recreativos que sean públicos y gratuitos.

· Los actos que realicen en cumplimiento de sus fines, las Asociaciones, Fundaciones y demás entidades que se encuentren inscritas en el Registro Municipal que el Ayuntamiento de Almensilla tiene establecido.

· Los actos que realicen las organizaciones sindicales empresariales, partidos políticos, federaciones, confederaciones y agrupaciones de electores en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Cuantía:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será:

Dependencias:

Salón de usos múltiples:

Por día laboral o fracción 200 euros.

Por día festivo o fracción 300 euros.

Artículo 4.- Gestión:

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de autorización para el uso del Salón, deberán solicitar previamente la misma, con una semana de antelación como mínimo al señor Alcalde.

La obligación de pago del precio nace desde el momento mismo en que se expida la autorización de uso, aún cuando no llegue a materializarse, salvo caso de fuerza mayor o causa no imputable al sujeto pasivo. En tal caso, se estimará solo un día, a efectos de cobro del precio.

Para hacer uso del Salón, habrá de contarse con una autorización, que se expedirá por la Alcaldía en la que se hará constar que el Salón se encuentran en perfectas condiciones de uso y que se compromete a devolverlo en las mismas condiciones en que los recibió, previo pago del precio público y depósito de la fianza que se menciona en el artículo siguiente.

Las autorizaciones de uso se acordarán por los siguientes órganos municipales:

Hasta dos meses por la Alcaldía.

Más de dos meses por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 5.-

La fianza referida en el artículo 4.3, tendrá por finalidad responder de posibles daños a los bienes o instalaciones municipales, la limpieza completa de la instalación y el cumplimiento de cualquier otra obligación o condicionado que se imponga a la autorización. Dicha fianza será de 150 euros.

Artículo 6.-

1.- El pago se realizará por ingresos directos en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

2.- Se admite la posibilidad de celebrar conciertos fiscales por dichos precios con los interesados.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

6W-2792

ALMENSILLA

Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007, sobre la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.